



En Cornellá, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las trece horas, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los Señores Tenientes de Alcalde, Don Juan Vidal Daga, Don Pascual Pascual Bundo, Don José García Usón, Don Juan Seijo Viñas, Don Lorenzo Auxant Carnicé y Doña Pilar Pous lax, y los Señores Concejales Don Francisco Vintós Pous, Don Andrés Turmo la guarda, Don Antonio Barba Sanabra, Don Francisco Flor de los Rios, Don Angel Berríos Vega, Don Juan Rubio Martínez, Don Esteban Gadea Garrido, y el Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch Ibarra, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de primera convocatoria del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José María Ferrer Pena dós.

Por Secretaría dióse lectura del borrador del Acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Por la Alcaldía se da cuenta de la comunicación recibida de la Presidencia de la Diputación Provincial relativa al aprovechamiento de las aguas del Ebro, sobre cuyo asunto se ha remitido una copia a los Señores Concejales para el debido conocimiento de esta cuestión, de la síntesis del informe, que sobre el mismo ha editado el Ministerio de Obras Públicas, y sobre el cual ha emitido informe el Ingeniero Industrial Municipal.

Por estimarse que con el Proyecto elaborado por el Ministerio podría ser resuelto el importante problema que representa la actual y cada vez más acuciante falta de agua a la Provincia de

Imporme Proyecto  
de aprovechamiento  
integral del Ebro.

Barcelona, a propuesta de la Presidencia se acuerda por unanimidad dirigirse a la Superioridad haciendo constar el deseo de esta Corporación de que sea llevado a la práctica este Proyecto por entender que con su realización urgente será resuelto satisfactoriamente el déficit hidráulico de esta Provincia.

Aprobación Proyecto P. Extraordinario para terminación Piscinas Sector Lento y San Ildefonso. ✓

A continuación se entra en el punto del Orden del Día, que comprende la propuesta de aprobación del Proyecto de Presupuesto Extraordinario, dotado con operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, destinado a financiar las obras de terminación de las Piscinas Municipales del Sector Lento y de San Ildefonso.

Se hace constar que el número de miembros que asistió a la sesión es el de catorce de los diecinueve que de hecho y de derecho componen esta Corporación, reuniéndose, por tanto, el quorum de asistencia necesario.

Se entra en el estudio del Proyecto de Presupuesto Extraordinario antes citado, cuyo anteproyecto ha sido confeccionado por la Alcaldía, con la asistencia de los Señores Secretario e Interventor. Por la Alcaldía se exponen las razones que han motivado la confección del anteproyecto del Presupuesto Extraordinario y de las partidas de sus Estados de Gasto e Ingresos, y a la vista de lo expuesto, por unanimidad, reuniéndose el quorum señalado en el artículo doscientos tres del Reglamento de Haciendas Locales, se acuerda:

Aprobar el Proyecto de Presupuesto Extraordinario, dotado con operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, destinado a la fi-

Pro de el to

nauciación de las obras de terminación de las Piscinas Municipales del sector lento y San Ildefonso, cuyo Estado de Gastos e Ingresos es del tenor siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<u>Partida</u>		<u>Pesetas</u>
1	Para atender los gastos que se originen entre la Corporación y el Banco incluido honorarios de la correspondiente escritura de préstamo	99.000,-
2	Proyecto de terminación de Piscina Sector Lento	23.986.273,-
	Proyecto de terminación de Piscina San Ildefonso	16.625.006,-
	<u>Total Estado de Gastos</u>	<u>40.710.279,-</u>

ESTADO DE INGRESOS

<u>Concepto</u>		<u>Pesetas</u>
1	Préstamo a concertar con el Banco Crédito Local España	40.500.000,-
2	Aportación con cargo a la partida 6.8101 del Presupuesto Ordinario de 1974	210.279,-
	<u>Total Estado de Ingresos</u>	<u>40.710.279,-</u>

Proyecto Contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

A continuación se entra en el examen del proyecto de Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para financiar el desarrollo del Presupuesto Extraordinario con destino a las obras de terminación de las Piscinas Municipales del sector lento y de San Ildefonso.

se hace constar que el número de miem.

bros que de hecho y de derecho componen esta Corporación es el de diecinueve, asistiendo a la sesión catorce.

Se da cuenta de la comunicación recibida del Banco de Crédito Local de España, el dieciocho de Noviembre último, relativa al préstamo en término, remitiendo el proyecto de contrato de préstamo por importe de cuarenta millones quinientas mil pesetas, con destino a financiar el Presupuesto Extraordinario para las obras de terminación de las Piscinas Municipales del sector Centro y de San Ildefonso, operación autorizada por el Consejo de Administración de dicho Banco, en sesión del veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Conocidos los documentos reseñados y el proyecto de contrato de préstamo, constando asimismo el informe favorable del Señor Interventor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setecientos setenta y uno y setecientos ochenta y tres de la Ley de Régimen Local por lo que al convenio adicional de Tesorería este último se refiere, y previo Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se adoptan por unanimidad, reuniéndose el quorum señalado en el número dos del artículo setecientos ochenta de la Ley de Régimen Local, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar íntegramente el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de cuarenta millones quinientas mil pesetas,

que copiado literalmente dice:

"PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORNELLA (BARCELONA) Y EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, POR UN IMPORTE DE CUARENTA MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

### CLAUSULAS

PRIMERA- El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Cornellá, de la Provincia de Barcelona, por un importe de cuarenta millones quinientas mil pesetas, con destino a ejecución de obras de terminación de las piscinas del sector Centro y de San Ildefonso y gastos de la operación.

SEGUNDA- Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluido los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

TERCERA- Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos

deudores de esta cuenta será del siete, veinticinco por cien anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

El crédito concedido devengará las siguientes comisiones:

a) El cero, cero cinco por cien trimestral, por servicios generales aplicable sobre el mayor saldo dispuesto, menos las cantidades amortizadas si las hubiere, así como, en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e intereses vencidos que pueda producirse.

b) El uno por cien anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el periodo de carencia o de desarrollo de la operación, señalado en la cláusula quinta, y consolidada la deuda.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

CUARTA - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Señor Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Señores Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el número dos de la Regla cuarenta y cinco de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anejo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

QUINTA - Transcurrido el plazo de un año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deu-

don de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Cornellá a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del siete, veinticinco por cien anual.

SEXTA. - En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o condonación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al siete, veinticinco por cien, la Corporación



podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin debergo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado modo.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del modo de amortización, respecto del siete, veinticinco por cien estipulado, será acordada por el Consejo de Administración del Banco.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del siete, veinticinco por cien, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación, con tanto, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin debergo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisiones que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o

establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

SEPTIMA. - La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

OCTAVA. - El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Cornellá por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

- a) Participaciones directas del noventa por cien en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y en la licencia fiscal del Impuesto Industrial; y
  - b) Recargo ordinario sobre las cuotas de la licencia fiscal del Impuesto Industrial.
- Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, veintiseis de junio de mil novecientos setenta, nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres y de otra actualmente en trámite, por importe de veintisiete millones trescientas sesenta mil pesetas.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudiesen afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

El poder otorgado por la Corporación contratante a favor del Banco de Crédito Local de España para percibir directamente de la Delegación de Hacienda las cantidades liquidadas por los conceptos citados, con fecha treinta de mayo de mil novecientos veinte y dos, ante el Notario de Cornellá, Don Raimundo Negro Balet, será de plena aplicación a este contrato hasta que se cancelen las obligaciones derivadas del mismo.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Cornellá no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

NOVENA - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, que darán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por cien más.

DECIMA - Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Corporación en el presente

contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio de Tesorería que figura como anejo al contrato de la operación en trámite por importe de veintisiete millones trescientas sesenta mil pesetas, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato, con la modificación de que los tipos de interés y comisiones serán los que rijan en el momento de la formalización o puesta en ejecución de este contrato.

UNDECIMA - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se repercutirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

DUODECIMA - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se

hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

DECIMO-TERCERA - Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de catorce de Enero de mil novecientos treinta.

DECIMO-CUARTA - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el Visto Bueno del Señor Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente

certificación, en su parte bastante, del Presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos Extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente, de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

DECIMO-QUINTA. - La Corporación deudora que da obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuren en el Presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

DECIMO-SEXTA. - Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de

demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMO-SEPTIMA.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley tres/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de Junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizado en escritura pública de siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo dos mil ochocientos diecisiete general, dos mil ciento cuarenta de la sección tercera del libro de Sociedades, folio primero, hoja número diecinueve mil trescientas veintisiete, inscripción primera.

DECIMO-OCTAVA.- La Corporación contratante se compromete a conseguir en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos".

DECIMO-NOVENA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

CLAUSULA ADICIONAL.- La demora en el pago de la liquidación de intereses y comisión y, en su caso, de cuotas de amortización, llevará un recargo penalizador del uno, cincuenta por cien anual sobre la suma impagada."

Segundo.- Facultar al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don José María Ferrer Penadés, para que otorgue en nombre de esta Corporación la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco de Crédito Local de España correspondiente al préstamo por importe de cuarenta millones quinientas mil pesetas, y cuyas condiciones se recogen íntegramente en el acuerdo anterior.

Tercero.- Autorizar al Banco de Crédito Local de España para que perciba directamente de la Delegación de Hacienda de Barcelona, con cargo a las liquidaciones mensuales que se practiquen a favor del Ayuntamiento de Cornellá por la participación directa del noventa por ciento de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la licencia Fiscal del Impuesto Industrial y recargo ordinario del dieciocho por ciento en las cuotas de la licencia Fiscal del Impuesto Industrial, la cantidad de trescientas treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, con noventa céntimos, importe de la decava parte de la suma de la anualidad correspondiente al préstamo objeto del presente contrato, juntamente con las retenciones que procedan en virtud de contratos anteriores.

Cuarto.- Facultar al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento Don José María Ferrer Penadés, para que otorgue en nombre de esta Cor-



poración el oportuno poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Entidad perciba directamente de la Delegación de Hacienda, la parte de los recursos afectados en garantía de la operación de crédito mencionada en el apartado precedente.

Imposición y modificación Ordenanzas Fiscales 1.975.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda y con el quorum previsto en el artículo setecientos diecisiete del Texto refundido de la Ley de Régimen Local, por unanimidad se acuerda:

Primero - Establecer, de conformidad con el artículo hece del Decreto Ley cinco mil novecientos setenta y cuatro por el que se crea la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, que autoriza a los Ayuntamientos a adquirir las especialidades del régimen fiscal del Municipio de Barcelona, y a lo previsto en los artículos setenta y nueve de la Ley Especial para dicho Municipio y, en el artículo octavo del Reglamento de Haciendas Municipales del mismo, la tasa de saneamiento y limpieza que refunde las actuales tasas sobre conservación y limpieza de alcantarillado (Ordenanza Fiscal número cuarenta y nueve), y tasa sobre recogida de basuras (Ordenanza Fiscal número cincuenta), aprobándose la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de saneamiento y limpieza, que regirá con efectos de primero de Enero de mil novecientos setenta y cinco y sucesivos.

Segundo - Establecer, de conformidad con los apartados veintinueve y treinta del artículo cuatrocientos cuarenta de la Ley de Régimen do.

cal, Tasas por la prestación de los servicios de Parvulario Municipal y por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal, aprobándose al propio tiempo las correspondientes Ordenanzas Fiscales, que regirán a partir de primero de Enero de mil novecientos setenta y cinco y sucesivos.

Tercero.- Modificar, con efectos de primero de Enero de mil novecientos setenta y cinco y de acuerdo con el Texto y tarifas obrantes en el respectivo expediente, las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Numero seis - Arbitrio no Fiscal sobre solares sin cercar.

Numero cincuenta y uno - Derechos y Tasas sobre servicios de lementerios.

A propuesta de la Comisión de Obras y Urbanismo, se acuerda aprobar el siguiente dictamen de la referida Comisión:

Por acuerdo plenario del doce de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, este Ayuntamiento, en base de oportuno expediente de contratación por urgencia, adjudicó a la Empresa CORVIAM, SOCIEDAD ANONIMA, las obras de arreglo de viales dañados por las inundaciones de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por el precio de doce millones seiscientos cinco mil quinientas cuarenta y nueve pesetas, según proyecto previamente aprobado por la Comisión de Urbanismo, utilizando, a tal fin, la ayuda que para esta finalidad había concedido a este Ayuntamiento la Presidencia del Gobierno a través de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

No habiéndose invertido la totalidad de

Contratación por urgencia obras complementarias reparación viales.

dicha ayuda, y con el fin de utilizar la cantidad concedida antes de finalizar el ejercicio, se ha procedido a efectuar por los Servicios Técnicos Municipales una revisión de la zona que fue objeto de la inundación para finalizar la reparación de viales que todavía no habían sido debidamente reparados en virtud del referido acuerdo de adjudicación, y los cuales estaban comprendidos en el proyecto aprobado por la Comisión de Urbanismo, y de dicha revisión esta Comisión estima que podría ser aprobada la realización de obras de reparación de viales por un total de cuatro millones ciento setenta y nueve mil ochenta y cuatro pesetas como complemento de la licitación citada, y de conformidad al expediente de urgencia tramitado al efecto, a cuyo fin sobre el referido total, al adjudicarse estas obras al mismo contratista al que fue adjudicada la primera licitación, o sea CORVIAM, SOCIEDAD ANONIMA, le es aplicado idéntico porcentaje de baja que formuló en aquella adjudicación, que representa la cifra de cuatrocientas ochenta y cinco mil ciento noventa y una pesetas, por lo que el total a que ascenderá esta adjudicación complementaria será el de tres millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos noventa y tres pesetas, debiéndose requerir a dicho contratista para que constituya la fianza definitiva y formalice el oportuno contrato según dispone el artículo cuarenta y seis del vigente Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, facultándose al señor Alcalde Don José María Ferrer Penadés, para la firma de la oportuna escritura pública.

B Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, siendo las quince horas, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo el infrascrito secretario que certifico.

Juan Balaguer  
Juan Vidal Daga  
Pilar Pous  
Antonio Turmas  
Francisco Vintro Pous  
Juan Balastegui Fernández  
Diego Benitez Sánchez  
Antonio Mariscal Corral  
Antonio Berba Sanabria  
Francisco Flor de Lis Rive  
Angel Berrío Vega  
Juan Antonio Blanch Ibarra

(\*) En Camellá, a veintitres de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las trece horas, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los Señores Tenientes de Alcalde, Don Juan Vidal Daga, Don Pascual Pascual Brundo, Don José García Usón, Don Juan Seijo Viñas, Don Lorenzo Euxart Carnicé y Doña Pilar Pous Lax, y los Señores Concejales Don Francisco Vintro Pous, Don Juan Balastegui Fernández, Don Andrés Turmas Laguarda, Don Diego Benitez Sánchez, Don Antonio Mariscal Corral, Don Antonio Berba Sanabria, Don Francisco Flor de Lis Rive y Don Angel Berrío Vega, y el Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch Ibarra, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de primera